Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

veintitrés de octubre de dos mil veinte
Expediente 500013153002 2019 00114 00

Se provee respecto de la liquidación de la sociedad de hecho, cuya existencia y disolución de declaró en sentencia proferida el pasado 29 de septiembre, y de la liquidación de costas y agencias en derecho elaborada por la secretaría.

1. Porque en sentencia de 29 de septiembre último se decretó la disolución de la sociedad civil de hecho que existió entre **Blanca Inés Camacho** y **Efraín Acevedo Rivero**, desde el 12 de mayo de 2006 y hasta el 20 de junio de 2018[1], por mandato del artículo 529 del C.G. del P. se dispondrá el nombramiento de un liquidador, su remuneración, la inscripción de la providencia en los registros respectivos, la constitución de una caución, el decreto de medidas cautelares y las demás comunicaciones y actuaciones de ley.

2. Así mismo, se aprobará la liquidación de costas y agencias en derecho por encontrarse ajustada a derecho.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio, resuelve:

Primero. Ordenar el inicio del trámite liquidatario de la sociedad de hecho entre concubinos que existió entre **Blanca Inés Camacho** y **Efraín Acevedo Rivero**, desde el 12 de mayo de 2006 y hasta el 20 de junio de 2018. Para tal fin imparten se dispone lo siguiente:

a) Designar al auxiliar de la justicia **Jaiver Domínguez Ricaurte**[2] como liquidador de la sociedad civil de hecho que se encuentra disuelta, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1 del canon 529 del Código General del Proceso.

b) Advertir al liquidador designado que, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de su posesión, deberá prestar caución por valor de $40’000.000 para el manejo de los bienes sociales.

---

[1] 16Acta0220190011400Aud372y373CGP20200929.
[2] Se adjunta el respectivo listado de auxiliares de la justicia.

c) Fijar la suma el $3'300.000, como el valor correspondiente a los honorarios parciales del liquidador designado.
Por secretaría, remitir la respectiva comunicación al auxiliar de la justicia, con las prevenciones de ley, advirtiéndole que deberá presentar el respectivo inventario de activo y pasivo de la sociedad disuelta, dentro del término máximo de dos (2) meses, siguientes a su posesión (num. 1, art. 560 CGP).

d) Por secretaría, comunicar del inicio del trámite liquidatario a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales que tramiten procesos de ejecución en el circuito de Villavicencio, a través de medios idóneos, a fin de que remitan a este despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio trámite liquidatario y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar cualquier demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra los señores **Blanca Inés Camacho** y **Efraín Acevedo Rivero**.

e) En caso de existir, ordenar la inscripción de la presente providencia en el registro mercantil de los señores **Blanca Inés Camacho** y **Efraín Acevedo Rivero**, de la Cámara de Comercio de Villavicencio.

f) Decretar el embargo y secuestro de todos los activos de propiedad de los socios **Blanca Inés Camacho** y **Efraín Acevedo Rivero**, entre ellos, del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **230-112746**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, denunciado como de propiedad de la señora **Blanca Inés Camacho**, y de los vehículos automotores de placas **DXX-893, SXA-765, UTX-406, UTY-845** y **UTW-631**, de propiedad del señor **Efraín Acevedo Rivero.** Secretaría, elabore los oficios correspondientes y por la parte actora acredítese su diligenciamiento.

De igual forma, de los derechos derivados de la posesión sobre el lote de terreno cosechado, de 70 metros cuadrados, ubicado en la playa del río Guayuriba, vereda El Rosario del municipio de Acacías (Meta), que ejerce la señora **Blanca Inés Camacho.**

Para dicha diligencia de embargo y secuestro de la posesión, se comisiona con amplias facultades de ley, excepto la de fijarle gastos u honorarios a la secuestre, al Juzgado Civil Municipal de Acacías que por reparto corresponda. Líbrese el despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios.

Segundo. Aprobar la liquidación de costas y agencias en derecho realizada por la secretaría[3], teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese y Cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado No. 58 del **26-10-2020**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30 am

_____
Eliana Maldonado Nieves
Secretaria

Firmado Por:

NESTOR ANDRES VILLAMARIN DIAZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6d9872596c532fe8cbbd047219b8ecf176dea0fc4b95e1e0f3cb384201737e38

[3] 17LiquidaciónAgenciasCostas.

Rama Judicial
República de Colombia

Documento generado en 23/10/2020 05:03:59 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica